

AÑO MD XXV.

INSTRUCCION SEGUNDA AL LICENCIADO LUY S PONCE.

(Foja 15.¹)

EL REY.—Licenciado Luys Ponce, nuestro Juez de residencia de la nueva España lo que demas de lo contenido en las instrucciones que lleuais aueys. de hazer, es lo siguiente: Primeramente, luego desque llegardes á la dicha tierra y fuéredes resecebido al dicho oficio, siempre terneys especial cuydado, como de vos se confia, del buen tratamiento de los yndios naturales de la dicha tierra, y en su conuersion á nuestra sancta fee cathólica, especialmente terneys cuydado muy especial, en que sean muy bien tratados y mantenidos en justicia, no consintireys que resciban ni se les haga agrauio ninguno por ningunas personas, antes que sean tratados con todo amor y amistad; porque esto es lo prencipal que conuiene para que ellos sean atraydos en conocimiento de nuestra sancta fee Cathólica y conuertidos á ella, y para que la tierra esté pacífica en nuestro seruicio y para que con vos é con los christianos Españoles tengan amor y amistad, é vos acaten y obedezcan, como es razon é conuiene á la pacificación de la dicha tierra y bien uniuersal della.

Otrosí: como allá vereys, en la dicha tierra ay muchos españoles que fueron de los primeros Conquistadores é pobladores della, que nos han seruido é resecebido muchos trabajos é necesidades; y porque mi voluntad es, auido respec-

¹ Ponemos entre paréntizis el folio del original á que corresponde cada cédula.

to á lo susodicho, resciban merced, y sean fauorescidos y aprouechados en todo lo que vuiere lugar; por ende, yo vos mando y encargo, que tengays especial cuydado de mirar y fauorecer á los primeros pobladores y conquistadores é personas, que en ellas nos han seruido y trabajado, encomendándoles las cosas de nuestro seruicio, y prefiriéndoles á ellas en que nos puedan seruir y ser aprouechados.

Otrosí: lleuays una comision para os informar y saber particularmente las prouincias que ay en la dicha tierra, é de las ciudades é pueblos dellas, é de la vezindad y calidad de cada vno, y otras cosas contenidas en la dicha nuestra prouision, para que auida la informacion, me la embieys, segun que más largamente en la dicha prouision se contiene: terneys cuydado de entender en ello, luego como llegardes, y de hazer lo que por ello se vos manda. Fecha en Toledo, á quatro dias del mes de Nouiembre, de mill é quinientos y veynete y cinco años.—*Yo el Rey*.—Por mandado de su Magestad, *Francisco de los Couos*.

Assentóse esta instruccion de su magestad en los libros de la Contaduría desta nueva España, á treinta dias de Junio, de quinientos y treinta é seys años.¹—*Rodrigo de Albornos*.

PARA QUE SE PROUEA, COMO CESSEN LOS JUEGOS EXCESSIUOS.

(Foja 69.)

EL REY.—Licenciado Luys Ponce de Leon, nuestro juez

¹ Así el original; pero parece que debe decir *veinte é seys*.

de residencia de la nueva España. Yo soy informado que en la dicha tierra se juegan muchos juegos excessiuos de naypes y dados, y otros juegos en gran cantidad, á cuya causa muchas personas de la dicha tierra pierden lo que tienen, y quedan perdidos y pobres, é nascen dello muchas enemistades, é quisiones, y se siguen otros inconuenientes. Y porque nuestra voluntad es de proueer y remediar cerca desto, y que cesen los dichos juegos excessiuos y de mucha cantidad, yo vos mando que tengays manera é proueyas cómo los dichos juegos cesen, y no se jueguen en mucha cantidad, é pongays sobre ello las penas, é hagays las ordenanças que vos pareciere, las quales hagays executaren las personas y bienes de los que en ellas incurrieren; lo qual vos mando hagays é proueyas con mucha diligencia y cuydado, como soys obligados é de vos confio. Fecha en Toledo, á quatro dias del mes de nouiembre, de mill é quinientos é veynte y cinco años.—*Yo el Rey.*—Por mandado de su Magestad, *Francisco de los Couos.*

Pregonóse esta cédula de su Magestad por mandado del señor Luys Ponce de Leon, juez de residencia, á quatro de Julio de mill é quinientos é veynte é seys años. Y tassó é moderó, que ninguno jugasse en mas de veynte pesos, y que fuesen passados dos dias sin que tornasse á jugar, so pena de vn marco de oro, repartido la tercia parte para la cámara, y lo demas para el juez y denunciador.—*Francisco de Orduña* escriuano.

LA COMISION PARA LA INFORMACION QUE HA DE AUER EL
LICENCIADO LUYS PONCE DE LEON, PARA SAUER EL
GRANDOR DE LA NUEUA ESPAÑA Y PROUINCIAS
DELLA Y DE SUS PUEBLOS, Y DEL GRANDOR
Y CALIDAD DE CADA VNO DE ELLOS.

(Foja 17.)

Don Carlos, por la diuina clemencia, Emperador semper augusto, Doña Juana su madre &c. A vos el Licenciado Luys Ponce de Leon, nuestro Juez de residencia de la nueva España, salud y gracia. Sepades que nos somos informados de la grandeza y nobleza de la nueva España é tierras y prouincias della é de su poblacion y abundancia y fertilidad, y de la órden y manera que tienen en su trato y biuir en policia los naturales della, y manera para ser conuertidos á nuestra sancta fee cathólica, por ser gente de entendimiento, tenemos mucha voluntad á los fauorecer en ello y al noblecimiento de la dicha tierra, y el principal camino y medio que para ello ay es que aya en la dicha tierra Obispos é personas dotas de sancta vida, porque demás de la instruccion que harán en las cosas de nuestra fee á los yndios, y á que biuan como Christianos y escussen las abominaciones en que hasta aqui han biuido, será mucha causa para la poblacion y noblecimiento de la dicha tierra; y para la informacion dello, nuestra voluntad es de saber larga y particularmente de la dicha nueva España y sus tierras y prouincias, y de la calidad y manera della, y de los pueblos della y del tamaño y grandor de cada vno, y de los términos que tiene ó se le podrian dar, para si

conuiniere suplicar á nuestro muy santo Padre prouea de yglesias y Obispados é perlados de la dicha tierra lo svpliquemos, porque las gentes naturales de aquellas partes sean enseñadas en nuestra sancta fee Cathólica y para que con mas breuedad se conuertan y tornen á ella, que es nuestra principal intencion que á esto nos mueue. Visto en el consejo real de las yndias y comigo el Rey consultado, confiando de vuestra persona, fidelidad y abilidad, y que lo hareys y entenderays en ello con aquella diligencia y cuydado que de vos confiamos, fué acordado que deuamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, y nos tuúmoslo por bien, por lo qual vos mandamos y encargamos que luego que esta carta fuere mostrada, vays á la dicha nueua España y sus tierras y prouincias, y por todas las vias y formas que mejor lo pudiédes saber, y viéndolo por vista de ojos, os informeys y sepays larga y particularmente, del grandor y tamaño de la dicha nueua España é sus tierras é Prouincias, é de los pueblos de ellas y de qué vezinos es cada pueblo, é qué término tiene y de la calidad dellos, y cuántos obispados se podrian ó deuerian proueer en ella, é qué límites se podria dar á cada vno, y en qué pueblo deueria estar la cabeça de tal Obispado, é qué renta podria tener cada vno al presente é adelante; ansimesmo vos informad si conuernia elegir vn Arçobispado en la ciudad de México, para que fuesse metropolitana, adonde las otras Yglesias fuessen sufraganas, é de todo lo demas que vos vierdes que deuamos ser informados é saber la verdad cerca de lo susodicho, y la dicha informacion auida y la verdad sabida, escrito en limpio y firmado de vuestro nombre y sinada de escriuano ante quien passare, cerrada y sellada de manera que haga fee, la traed ó embiad ente nós para que la mandemos ver y proueer lo que mas conuenga al seruicio de Dios nuestro Señor y nuestro y bien de aquellas partes. Dada en Toledo á

diez dias del mes de Nouiembre, Año del nacimiento de nuestro Saluador Jesu Christo de mill é quinientos é veynte y cinco años.¹ — *Yo el Rey.*—Yo, Francisco de los Couos, secretario de su C. C. R. M. lo fize escreuir por su mandado.

AÑO MDXXVI.

(Foja 69.)

EL REY.—Licenciado Luys Ponce de Leon, nuestro juez de residencia de la nueua España, y nuestros oficiales della. Don Martin y Don Rodrigo, yndios naturales de essa tierra, me hicieron relacion que al tiempo que Don Hernando Cortes, nuestro gouernador y capitan general della, la conquistó, sus padres, que eran de los principales della, se juntaron con el dicho nuestro Gouernador, y con los otros Christianos que andauan en nuestro seruicio hizieron la guerra contra los que no querian venir á él, adonde los dichos sus padres murieron; y que despues de acabada la dicha guerra, el dicho nuestro Gouernador repartió la tierra, y los dexó despojados, é sinninguna cosa de su patrimonio, ni de otra manera, y han venido á estos Reynos á nos ver y besar las manos, y se van á essa tierra, y me suplicaron é pidieron por merced, que porque ellos están pobres, y no tienen con qué se sustentar, y murieron sus

¹ En el original dice *veinte y ocho*, pero es errata manifesta, porque para entónces ya habia muerto Luis Ponce. Debemos atenernos, pues, á la fecha de 1525 que está en la cabeza.